República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia

Correo Electrónico: <u>j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ERICA PATRICIA BARAHONA HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS NAVARRO RUÍZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00405-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado ROBERTO CARLOS NAVARRO RUÍZ y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la GOBERNACIÓN DEL CESAR; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado ROBERTO CARLOS NAVARRO RUIZ.

TENER a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO quien no presenta sanciones disciplinarias vigente, como apoderada judicial de la señora ERICA PATRICIA BARAHONA HERNÁNDEZ con las facultades conferidas enel poder.

Advertir a la apoderada reconocidos en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con elartículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bc369efe9cbf14154b80d971f5e1bdf1c85e98af15bddc782a4937ef567632b

Documento generado en 23/11/2022 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica